

UN LIBRARY

DEC 16 1976



NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL

UN/SA COLLECTION



Distr.
GENERAL

A/31/395
14 diciembre 1976
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Trigésimo primer período de sesiones
Tema 12 del programa

INFORME DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

Informe de la Tercera Comisión

Relator: Sr. Ibrahim BADAWI (Egipto)

I. INTRODUCCION

1. En su cuarta sesión plenaria, celebrada el 24 de septiembre de 1976, la Asamblea General asignó a la Tercera Comisión determinadas partes del tema 12 del programa, titulado "Informe del Consejo Económico y Social". Se remitieron a la Tercera Comisión las siguientes partes del informe 1/: capítulos II, III (secciones F, G y L), IV (sección A), V, VI (secciones B, C y D) y VII (sección D).

2. En la misma sesión, la Asamblea General decidió que:

a) También se remitieran a la Segunda Comisión los capítulos II, IV (sección A) y V;

b) También se remitirán a la Quinta Comisión los capítulos III (secciones F y G) y VI (secciones B, C y D);

c) También se remitiera a las Comisiones Segunda y Quinta el capítulo VII (sección D).

3. La Asamblea General también expresó la opinión de que:

a) El capítulo II (Examen general de la política económica y social internacional, inclusive la evolución regional y sectorial) podía ser de interés para las Comisiones Primera y Cuarta;

1/. Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/31/3).

b) En el capítulo III, la sección A (Asistencia a las zonas de Etiopía asoladas por la sequía), la sección B (Estudio de la situación imperante en Guatemala como consecuencia del terremoto del 4 de febrero de 1976) y la sección C (Medidas que corresponde adoptar a raíz de los ciclones de Madagascar) podían ser de interés para la Tercera Comisión.

4. Los tres asuntos siguientes, que se trataban en el informe del Consejo Económico y Social, fueron examinados por la Comisión como temas separados:

a) Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial /tema 69 a)/ (capítulo III, sección F);

b) Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados /tema 78/ (capítulo III, sección L);

c) Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer /tema 75/ (capítulo VI, sección D).

5. En los informes de la Tercera Comisión sobre los temas 69 a), 78 y 75 figura un resumen del debate sobre las partes del informe del Consejo Económico y Social relativas a esos temas.

6. Las secciones del informe del Consejo Económico y Social remitidas a la Tercera Comisión que no forman parte de temas independientes son las siguientes:

a) Capítulo II. Examen general de la política económica y social internacional, inclusive la evolución regional y sectorial;

b) Capítulo III. Cuestiones examinadas sin remisión previa a un comité del período de sesiones:

Sección G (Procedimientos para la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales);

c) Capítulo IV. Cuestiones examinadas por el Comité de Asuntos Económicos:

Sección A (Planificación y proyecciones del desarrollo);

d) Capítulo V. Cuestiones examinadas por el Comité Económico Especial (Desarrollo y cooperación económica internacional: Programa de Acción sobre el Establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional y revisión de la Estrategia Internacional del Desarrollo);

e) Capítulo VI. Cuestiones examinadas por el Comité de Asuntos Sociales:

i) Sección B (Cuestiones de derechos humanos)

ii) Sección C (Estupefacientes):

a. Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes;

/...

b. Informe de la Comisión de Estupefacientes;

c. Fondo de las Naciones Unidas para la Fiscalización del Uso Indebido de Drogas;

f) Capítulo VII. Cuestiones examinadas por el Comité de Coordinación de la Político y del Programa:

Sección D (Actividades operacionales para el desarrollo).

7. En relación con el tema 12, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) Carta de fecha 15 de marzo de 1976 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Bulgaria ante las Naciones Unidas (A/31/64);

b) Carta de fecha 22 de marzo de 1976 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Chile ante las Naciones Unidas (A/31/74);

c) Carta de fecha 28 de mayo de 1976 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Checoslovaquia ante las Naciones Unidas (A/31/99);

d) Nota del Secretario General por la que se transmitía el informe del Grupo de Trabajo ad hoc encargado de examinar la situación actual de los derechos humanos en Chile, de conformidad con la resolución 3448 (XXX) de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1975 (A/31/253);

e) Carta de fecha 21 de septiembre de 1976 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la República Árabe Libia ante las Naciones Unidas (A/C.3/31/1);

f) Carta de fecha 30 de septiembre de 1976 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Chile ante las Naciones Unidas (A/C.3/31/4);

g) Carta de fecha 30 de septiembre de 1976 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Chile ante las Naciones Unidas (A/C.3/31/5);

h) Observaciones del Gobierno de Chile sobre el informe del Grupo de Trabajo ad hoc encargado de examinar la situación de los derechos humanos en Chile (A/C.3/31/6 y Add.1);

i) Nota del Secretario General por la que transmitía el texto de una carta de fecha 10 de noviembre de 1976 del delegado del Comité Internacional de la Cruz Roja ante las organizaciones internacionales (A/C.3/31/10);

j) Carta de fecha 16 de noviembre de 1976 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Chile ante las Naciones Unidas (A/C.3/31/11);

/...

k) Carta de fecha 19 de noviembre de 1976 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Chile ante las Naciones Unidas (A/C.3/31/12);

l) Carta de fecha 30 de noviembre de 1976 dirigida al Secretario General por el Representante Interino de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ante las Naciones Unidas (A/C.3/31/13);

m) Carta de fecha 3 de diciembre de 1976 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Chile ante las Naciones Unidas (A/C.3/31/14).

8. La Comisión examinó el capítulo VI, sección B (Cuestiones de derechos humanos) del informe del Consejo, en las sesiones 45a. a 48a., 54a. a 60a., y 62a. a 68a., celebradas entre el 10 de noviembre y el 3 de diciembre de 1976. En las actas resumidas de esas sesiones (A/C.3/31/SR.45 a 48, 54 a 60 y 62 a 68) figuran las opiniones de los representantes de los Estados Miembros y de los organismos especializados sobre la sección B del capítulo.

9. En la 45a. sesión, celebrada el 10 de noviembre, el Director de la División de Derechos Humanos hizo una exposición introductoria sobre las partes del informe del Consejo Económico y Social relacionadas con las cuestiones relativas a las actividades de los órganos y organismos de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos.

10. En la misma sesión, el Presidente y Relator del Grupo de Trabajo ad hoc encargado de examinar la situación de los derechos humanos en Chile presentó el informe del Grupo de Trabajo (A/31/253).

11. La Comisión examinó el capítulo VI, sección C (Estupefacientes) del informe del Consejo en las sesiones 60a. a 62a., celebradas del 25 al 29 de noviembre. En las actas resumidas de esas sesiones (A/C.3/31/SR.60 a 62) figuran las opiniones de los representantes de los Estados Miembros y de los organismos especializados sobre la sección C del capítulo.

12. En la 60a. sesión, celebrada el 25 de noviembre de 1976, el Jefe de la Dependencia de Representación y Enlace de la Oficina de Asuntos entre Organismos y de Coordinación, en nombre del Director Ejecutivo del Fondo de las Naciones Unidas para la Fiscalización del Uso Indebido de Drogas, hizo una exposición introductoria.

II. EXAMEN DE LOS PROYECTOS DE RESOLUCION

A. Proyecto de resolución A/C.3/31/L.19

13. En la 60a. sesión el representante de la República Árabe Libia introdujo el proyecto de resolución A/C.3/31/L.19, titulado "Año Internacional de los Impedidos" patrocinado por Austria, Bélgica, Cuba, Chipre, Egipto, los Emiratos Arabes Unidos, Filipinas, Francia, Ghana, la India, el Iraq, Irlanda, Jordania, Madagascar, Malasia, Marruecos, Mauritania, Nepal, Omán, el Pakistán, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Árabe Libia, la República Árabe Siria, la República Democrática Popular Lao, Singapur, Somalia, Suecia, Turquía, Uganda, Yemen, el Yemen Democrático, Yugoslavia y Zaire a los que después se unieron Costa Rica, Chad, España, los Estados Unidos de América, Guinea, Kenya, Malí y Malta.

14. En la misma sesión, la representante de la Argentina propuso dos enmiendas orales cuyo objeto era el siguiente:

a) En el inciso b) del párrafo 2 de la parte dispositiva que se intercalara la palabra "capacitación" entre las palabras "atención" y "y orientación";

b) Que se añadiera un nuevo inciso e) al párrafo 2 de la parte dispositiva, con el siguiente texto:

"e) Promover medidas efectivas para la prevención de la incapacidad y para la rehabilitación de los impedidos."

Después de que los patrocinadores aceptaron esas enmiendas, la Argentina se sumó a los patrocinadores del proyecto.

15. En la misma sesión, el proyecto de resolución A/C.3/31/L.19, en su forma enmendada, fue aprobado sin que se sometiera a votación (véase el párr. 40 infra, proyecto de resolución I).

B. Proyecto de resolución A/C.3/31/L.26

16. En la 54a. sesión, celebrada el 18 de noviembre, el Representante de los Países Bajos introdujo el proyecto de resolución A/C.3/31/L.26 titulado "Protección de los derechos humanos en Chile", patrocinado por Argelia, Australia, Austria, Congo, Cuba, Chipre, Dinamarca, Finlandia, Gambia, el Iraq, Irlanda, Islandia, Malí, México, Mongolia, Mozambique, Noruega, los Países Bajos, Polonia, Portugal, la República Árabe Libia, la República Democrática Alemana, el Senegal, Sri Lanka, Suecia, el Yemen Democrático y Yugoslavia, a los que después se unieron Benín, Bulgaria, Burundi, Checoslovaquia, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Hungría, Jamaica, Madagascar, la República Democrática Popular Lao, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Socialista Soviética de Ucrania, Somalia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

/...

17. En la 56a. sesión, celebrada el 22 de noviembre, el representante de los Países Bajos anunció la inclusión, después del noveno párrafo del preámbulo, del siguiente nuevo párrafo:

"Tomando nota de la declaración de fecha 16 de noviembre de 1976 hecha por las autoridades chilenas, señalada a la atención de la Asamblea General en el documento A/C.3/31/11."

El proyecto de resolución fue revisado en consecuencia (A/C.3/31/L.26/Rev.1). El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte se unió a los patrocinadores del proyecto de resolución revisado.

18. En la 58a. sesión, celebrada el 23 de noviembre, el Director de la División de Derechos Humanos hizo una exposición de las consecuencias financieras del proyecto de resolución revisado.

19. En la misma sesión, el representante de Colombia pidió que se votara por separado sobre los párrafos sexto y undécimo del preámbulo y los párrafos 2 a), 4, 5 b) y 5 c) de la parte dispositiva. Los representantes de China y Singapur indicaron que sus delegaciones no participarían en la votación. La Comisión votó entonces sobre las distintas partes del proyecto de resolución revisado para las que se había solicitado votación por separado y sobre el proyecto de resolución en su conjunto según se indica a continuación:

a) El sexto párrafo del preámbulo fue aprobado en votación nominal por 87 votos contra 13 y 27 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

<u>Votos a favor:</u>	Afganistán, Alto Volta, Argelia, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Barbados, Bélgica, Benin, Birmania, Botswana, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Canadá, Comoras, Congo, Cuba, Chad, Checoslovaquia, Chipre, Dinamarca, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Fiji, Filipinas, Finlandia, Ghana, Grecia, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Hungría, India, Iraq, Irlanda, Islandia, Italia, Jamaica, Kenya, Kuwait, Lesotho, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Malí, Malta, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Papua Nueva Guinea, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Libia, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia y Zambia.
-----------------------	---

<u>Votos en contra:</u>	Argentina, Bolivia, Brasil, Costa Rica, Chile, Guatemala, Haití, Honduras, Marruecos, Nicaragua, Paraguay, República Dominicana, Uruguay.
-------------------------	---

/...

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Arabia Saudita, Bhután, Colombia, Costa de Marfil, Ecuador, Egipto, España, Estados Unidos de América, Francia, Indonesia, Irán, Israel, Japón, Liberia, Malasia, Nepal, Níger, Nigeria, Panamá, Perú, República Unida del Camerún, Sierra Leona, Surinam, Turquía, Uganda, Zaire.

b) El undécimo párrafo del preámbulo fue aprobado en votación nominal por 95 votos contra 10 y 19 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Alemania, República Federal de, Alto Volta, Argelia, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Barbados, Bélgica, Benin, Birmania, Botswana, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Canadá, Comoras, Congo, Cuba, Chad, Checoslovaquia, Chipre, Dinamarca, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Fiji, Finlandia, Ghana, Grecia, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Hungría, India, Irán, Iraq, Irlanda, Islandia, Italia, Jamaica, Japón, Kenya, Kuwait, Lesotho, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Malí, Malta, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Libia, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Swazilandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Argentina, Bolivia, Costa Rica, Chile, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Paraguay, República Dominicana, Uruguay.

Abstenciones: Arabia Saudita, Colombia, Costa de Marfil, España, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Haití, Indonesia, Israel, Liberia, Malasia, Nepal, Níger, Panamá, Perú, Surinam, Tailandia, Uganda.

c) El inciso a) del párrafo 2 de la parte dispositiva fue aprobado en votación nominal por 93 votos contra 13 y 21 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Alemania, República Federal de, Alto Volta, Argelia, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Barbados, Bélgica, Benin, Bhután, Birmania, Botswana, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Canadá, Comoras, Congo, Cuba, Chad,

/...

Checoslovaquia, Chipre, Dinamarca, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Estados Unidos de América, Etiopía, Fiji, Finlandia, Ghana, Grecia, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Hungría, India, Irán, Iraq, Irlanda, Islandia, Italia, Jamaica, Japón, Kenya, Kuwait, Lesotho, Luxemburgo, Madagascar, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Libia, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Swazilandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Paraguay, República Dominicana, Uruguay.

Abstenciones: Arabia Saudita, Costa de Marfil, España, Filipinas, Francia, Haití, Indonesia, Israel, Liberia, Malasia, Malawi, Nepal, Níger, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Sierra Leona, Surinam, Tailandia, Turquía, Uganda.

d) El párrafo 4 de la parte dispositiva fue aprobado en votación nominal por 88 votos contra 13 y 27 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Alto Volta, Argelia, Australia, Austria, Bahrein, Barbados, Bélgica, Benin, Bhután, Birmania, Botswana, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Canadá, Comoras, Congo, Cuba, Chad, Checoslovaquia, Chipre, Dinamarca, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Fiji, Finlandia, Ghana, Grecia, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Hungría, India, Iraq, Irlanda, Islandia, Italia, Jamaica, Kenya, Kuwait, Lesotho, Luxemburgo, Madagascar, Malí, Malta, México, Mongolia, Mozambique, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Libia, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Swazilandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

/...

Votos en contra: Argentina, Bolivia, Brasil, Costa Rica, Chile, Ecuador, Estados Unidos de América, Guatemala, Honduras, Israel, Nicaragua, Paraguay, Uruguay.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Arabia Saudita, Bahamas, Colombia, Costa de Marfil, Egipto, España, Filipinas, Francia, Haití, Indonesia, Irán, Japón, Liberia, Malasia, Malawi, Marruecos, Mauritania, Nepal, Níger, Panamá, Perú, República Dominicana, Surinam, Tailandia, Turquía, Uganda.

e) El inciso b) del párrafo 5 de la parte dispositiva fue aprobado en votación nominal por 91 votos contra 10 y 28 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Alemania, República Federal de, Alto Volta, Argelia, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Barbados, Bélgica, Benin, Bhután, Birmania, Botswana, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Canadá, Comoras, Congo, Cuba, Chad, Checoslovaquia, Chipre, Dinamarca, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Fiji, Finlandia, Granada, Grecia, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Hungría, India, Irán, Iraq, Irlanda, Islandia, Italia, Jamaica, Kenya, Kuwait, Lesotho, Luxemburgo, Madagascar, Malí, Malta, México, Mongolia, Mozambique, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Libia, República Árabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Swazilandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Argentina, Bolivia, Brasil, Costa Rica, Chile, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Paraguay, Uruguay.

Abstenciones: Arabia Saudita, Colombia, Costa de Marfil, España, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Ghana, Haití, Indonesia, Israel, Japón, Liberia, Malasia, Malawi, Marruecos, Mauritania, Nepal, Níger, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, República Dominicana, Sierra Leona, Surinam, Tailandia, Turquía, Uganda.

/...

f) El inciso c) del párrafo 5 de la parte dispositiva fue aprobado en votación nominal por 82 votos contra 16 y 31 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Alto Volta, Argelia, Australia, Austria, Bahrein, Benin, Birmania, Botswana, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Comoras, Congo, Cuba, Chad, Checoslovaquia, Chipre, Dinamarca, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Fiji, Finlandia, Ghana, Granada, Grecia, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Hungría, India, Iraq, Irlanda, Islandia, Italia, Jamaica, Kenya, Kuwait, Lesotho, Luxemburgo, Madagascar, Malí, Malta, México, Mongolia, Mozambique, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Libia, República Árabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Swazilandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zambia.

Votos en contra: Argentina, Bolivia, Brasil, Costa Rica, Chile, Ecuador, Egipto, Estados Unidos de América, Francia, Guatemala, Haití, Honduras, Israel, Nicaragua, Paraguay, Uruguay.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Arabia Saudita, Bahamas, Barbados, Bélgica, Bhután, Canadá, Colombia, Costa de Marfil, España, Filipinas, Indonesia, Irán, Japón, Liberia, Malasia, Malawi, Marruecos, Mauritania, Nepal, Níger, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, República Dominicana, Sierra Leona, Surinam, Tailandia, Turquía, Uganda, Zaire.

g) El proyecto de resolución A/C.3/31/L.26/Rev.1 fue aprobado en su totalidad, en votación nominal, por 98 votos contra 14 y 18 abstenciones (véase el párr. 40 infra, proyecto de resolución II). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Alto Volta, Argelia, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Barbados, Bélgica, Benin, Bhután, Birmania, Botswana, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Canadá, Colombia, Comoras, Congo, Cuba, Chad, Checoslovaquia, Chipre, Dinamarca, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Fiji, Finlandia, Ghana, Grecia, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Hungría, India, Irán, Iraq, Irlanda, Islandia, Italia, Jamaica, Japón, Kenya, Kuwait, Lesotho, Liberia, Luxemburgo, Madagascar,

/...

Malí, Malta, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Libia, República Árabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Swazilandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Argentina, Bolivia, Brasil, Costa Rica, Chile, Granada, Guatemala, Haití, Honduras, Nicaragua, Panamá, Paraguay, República Dominicana, Uruguay.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Arabia Saudita, Costa de Marfil, España, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Indonesia, Israel, Malasia, Malawi, Marruecos, Nepal, Níger, Perú, Surinam, Tailandia, Uganda.

C. Proyecto de resolución A/C.3/31/L.29

20. En la 55a. sesión, celebrada el 19 de noviembre de 1976, el representante del Uruguay presentó el proyecto de resolución A/C.3/31/L.29, titulado "Protección de los derechos humanos en Chile", patrocinado por Granada, Guatemala, Honduras, Nicaragua, el Paraguay y el Uruguay, y a cuyos autores se sumaron posteriormente la Argentina y Costa Rica. El texto del proyecto de resolución era el siguiente:

"La Asamblea General,

Consciente de la responsabilidad que le corresponde en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de desarrollar y estimular el respeto de los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos,

Recordando que, de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona y a no ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado, o sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando que, en sus resoluciones 3219 (XXIX) y 3448 (XXX) de 6 de noviembre de 1974 y 9 de diciembre de 1975, respectivamente, la Asamblea General expresó su profunda preocupación por la situación de los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales en Chile e instó a las autoridades chilenas a que tomaran todas las medidas necesarias para restablecer y salvaguardar esos derechos y libertades y a que respeten plenamente las disposiciones de los instrumentos internacionales de los cuales Chile es parte,

/...

Recordando la resolución 3 (XXXII) de la Comisión de Derechos Humanos y la resolución 1994 (LX) del ECOSOC de fecha 19 de febrero y 12 de mayo de 1976, respectivamente,

Tomando nota del informe preparado por el Secretario General de conformidad con la resolución 3448 (XXX) de la Asamblea General y, en especial, el informe del Grupo de Trabajo Ad Hoc para investigar la situación actual de los derechos humanos en Chile,

Tomando nota del mismo modo, de las observaciones del Gobierno de Chile al informe del Grupo de Trabajo Ad Hoc para investigar la situación actual de los derechos humanos en Chile,

Teniendo presente que, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, con fecha 17 de junio de 1976, adoptó una resolución sobre la situación de los derechos humanos en Chile,

1. Insta a las autoridades chilenas a continuar adoptando e implementando todas las medidas necesarias para restablecer efectivamente y salvaguardar los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales y a que respeten plenamente las disposiciones de los instrumentos internacionales en los que Chile es parte;

2. Pide al Gobierno de Chile que continúe prestando a la Comisión de Derechos Humanos toda la cooperación necesaria para que cumpla con su labor y al mismo tiempo otorgue garantías adecuadas a las personas o instituciones que provean informaciones, testimonios u otro tipo de evidencias;

3. Invita a la Comisión de Derechos Humanos a que informe a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones sobre la situación actual de los derechos humanos en Chile y especialmente sobre cualquier acontecimiento que pudiera ocurrir para restablecer el respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales;

4. Pide al Presidente de la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones y al Secretario General que presten toda la asistencia que puedan considerar conveniente para restablecer los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales en Chile."

21. En la 58a. sesión, celebrada el 23 de noviembre, tras la aprobación del proyecto de resolución A/C.3/31/L.26/Rev.1, el representante de Malí, propuso que no se sometiera a votación el proyecto de resolución A/C.3/31/L.29. El representante de China indicó que su delegación no participaría en la votación. La Comisión, en votación nominal, aprobó la propuesta por 60 votos contra 40 y 26 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

<u>Votos a favor:</u>	Alto Volta, Argelia, Austria, Bahrein, Barbados, Benin, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Comoras, Congo, Cuba, Checoslovaquia, Chipre, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Finlandia, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial,
-----------------------	---

/...

Guyana, Hungría, India, Iraq, Jamaica, Kenya, Kuwait, Lesotho, Madagascar, Malí, México, Mongolia, Mozambique, Noruega, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zambia.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Arabia Saudita, Argentina, Bélgica, Bolivia, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Chile, Dinamarca, Ecuador, España, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Granada, Guatemala, Haití, Honduras, Indonesia, Israel, Italia, Japón, Luxemburgo, Malasia, Malawi, Marruecos, Mauritania, Nepal, Nicaragua, Níger, Paraguay, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Dominicana, Singapur, Surinam, Tailandia, Uruguay.

Abstenciones: Afganistán, Australia, Bahamas, Birmania, Costa de Marfil, Chad, Egipto, Fiji, Grecia, Irán, Irlanda, Islandia, Liberia, Malta, Nueva Zelandia, Nigeria, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, República Unida del Camerún, Sierra Leona, Turquía, Uganda, Venezuela, Zaire.

D. Proyecto de resolución A/C.3/31/L.33

22. En la 61a. sesión, celebrada el 26 de noviembre, el representante de Francia presentó el proyecto de resolución A/C.3/31/L.33, titulado "Adhesión al Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971 y aplicación del mismo", que fue patrocinado por Alemania, República Federal de, Dinamarca, Finlandia, Francia, Iraq, Polonia, República Unida del Camerún, Suecia y Tailandia, y a cuyos autores se sumaron posteriormente Filipinas, Noruega y Turquía.

23. En la 62a. sesión, celebrada el 29 de noviembre, la Comisión aprobó, sin votación, el proyecto de resolución A/C.3/31/L.33 (véase el párrafo 40 infra, proyecto de resolución III).

E. Proyectos de resolución A/C.3/31/L.34 y A/C.3/31/L.37

24. En la 62a. sesión, celebrada el 29 de noviembre, el representante de Suecia presentó el proyecto de resolución A/C.3/31/L.34, titulado "Protección de las personas detenidas con motivo de sus opiniones o convicciones políticas", cuyo texto era el siguiente:

"La Asamblea General,

"Recordando el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que garantizan a toda persona el derecho a la libertad de opinión y de expresión,

"Recordando también la prohibición de la tortura y de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes establecida en el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y desarrollada con mayor detalle en la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General en su resolución 3452 (XXX),

"Recordando además el artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que proclaman que toda persona tiene derecho a ser oída con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal,

"Reconociendo la importancia del pleno respeto de los derechos humanos básicos de toda persona detenida o encarcelada como resultado de su lucha por la libre determinación, la independencia, la eliminación del apartheid y todas las formas de discriminación racial, y por la terminación de notorias y persistentes violaciones de los derechos humanos;

"Preocupada por el hecho de que, en muchas partes del mundo numerosas personas son detenidas en relación con delitos que han cometido, o se sospecha que han cometido, con motivo de sus opiniones o convicciones políticas,

"Observando que esas personas frecuentemente están expuestas a especiales peligros en lo relativo a la protección de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales,

"Consciente, por lo tanto, de que se debe prestar especial atención a la situación de esas personas,

"1. Pide a todos los Estados Miembros que:

"a) Tomen medidas eficaces para salvaguardar los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas detenidas a causa de delitos que hayan cometido, o se sospeche que hayan cometido, con motivo de sus opiniones o convicciones políticas;

/...

"b) Garanticen, en particular, que tales personas no sean sometidas a torturas o a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

"c) Garanticen también que tales personas sean oídas con justicia por un tribunal independiente e imparcial en el examen de cualquier acusación contra ellas en materia penal;

"2. Insta a todos los Estados Miembros a que examinen periódicamente la posibilidad de poner en libertad a tales personas como un acto de clemencia, o mediante libertad condicional u otra condición análoga;

"3. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que incluya en su programa un tema titulado "Protección de las personas detenidas con motivo de sus opiniones o convicciones políticas" y que informe a la Asamblea General por conducto del Consejo Económico y Social según lo considerase oportuno."

25. En la 64a. sesión, celebrada el 1º de diciembre, el representante de Suecia revisó el texto del proyecto de resolución añadiendo las palabras "racismo y" entre las palabras "y todas las formas de" y las palabras "discriminación racial" en el cuarto párrafo del preámbulo y suprimiendo la palabra "todos", en la primera línea de los párrafos 1 y 2 de la parte dispositiva. Asimismo, indicó que estaba dispuesto a introducir algunos otros cambios para revisar el texto más a fondo, siempre que no se presentaran enmiendas oficiales a él.

26. Las enmiendas (A/C.3/31/L.43) al proyecto de resolución A/C.3/31/L.34, presentadas por la República Democrática Alemana tenían por objeto que se hicieran los cambios siguientes:

a) Que se intercalara el siguiente párrafo adicional después del primer párrafo del preámbulo:

"Recordando su resolución 3103 (XXVIII), en la que solemnemente proclamó los principios básicos de la condición jurídica de los combatientes que luchan contra la dominación colonial y foránea y contra los regímenes racistas,"

b) Que se refundieran los párrafos cuarto y quinto del preámbulo para formar el siguiente párrafo:

"Preocupada por el hecho de que, en muchas partes del mundo, numerosas personas son detenidas o encarceladas como resultado de su lucha por la libre determinación y la independencia nacional y contra el colonialismo, la agresión, la ocupación foránea, el apartheid, el racismo y todas las formas de discriminación racial,"

c) Que en el párrafo 1, se sustituyera la primera línea por las palabras "Invita a los Estados Miembros a que";

d) Que en el inciso a) del párrafo 1, se suprimiera la última frase "con motivo de sus opiniones o convicciones políticas" y se añadieran las palabras "como resultado de su lucha por la libre determinación, la independencia, la eliminación del apartheid y todas las formas de discriminación racial, y por la terminación de notorias y persistentes violaciones de los derechos humanos";

e) Que se sustituyera el párrafo 2 por el texto siguiente:

"Exige la liberación inmediata e incondicional de todas las personas mencionadas en el inciso a) del párrafo 1 supra;"

f) Que se sustituyera el párrafo 3 por el texto siguiente:

"Pide a la Comisión de Derechos Humanos que conceda atención especial a la cuestión de salvaguardar los derechos humanos de todas las personas detenidas o encarceladas como resultado de su lucha por la libre determinación y la independencia nacional, contra el colonialismo, la agresión, la ocupación foránea, el apartheid, el racismo y la discriminación racial y por la terminación de notorias y persistentes violaciones de los derechos humanos."

27. En la 63a. sesión, celebrada el 30 de noviembre, el representante de la República Socialista Soviética de Bielorrusia presentó el proyecto de resolución A/C.3/31/L.37, titulado "Protección de las personas detenidas o presas como consecuencia de su lucha por la libre determinación, la independencia y el progreso social, contra el colonialismo, la agresión y la ocupación foránea, el racismo, el apartheid y la discriminación racial", cuyo texto era el siguiente:

"La Asamblea General,

"Recordando sus resoluciones 3246 (XXIX) y 3382 (XXX), en que reafirmó la legitimidad de la lucha de los pueblos por la liberación de la dominación colonial y extranjera por todos los medios a su alcance, incluida la lucha armada, y exigió el pleno respeto de los derechos humanos básicos de todas las personas detenidas o presas como consecuencia de su lucha por la libre determinación y la independencia, así como la liberación inmediata de esas personas,

"Tomando nota con satisfacción de los progresos realizados en la eliminación del colonialismo y el logro del derecho de los pueblos a la libre determinación,

"Expresando su grave preocupación por la denegación continuada del derecho a la libre determinación de los pueblos de Namibia, Zimbabwe, Palestina y otros pueblos que luchan por la realización de su derecho a la libre determinación y por la liberación del colonialismo y el racismo,

"Recordando que el Consejo de Seguridad, en su resolución 392 (1976) condenó severamente una vez más la política de apartheid como crimen grave contra la conciencia y la dignidad de la humanidad y como violación grave de la paz y la seguridad internacionales e insistió en la legitimidad de la lucha del pueblo de Sudáfrica por la eliminación del apartheid y la discriminación racial,

"Destacando la necesidad de que se respeten los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos sin distinción de raza, sexo, idioma o religión,

/...

"Recordando su resolución 3103 (XXVIII), en que proclamó solemnemente los principios básicos de la condición jurídica de los combatientes que luchan contra la dominación colonial y foránea y contra los regímenes racistas,

"1. Expresa su solidaridad con los combatientes por la independencia nacional y el progreso social de los pueblos, contra el colonialismo, el apartheid, el racismo y la ocupación foránea;

"2. Insiste de nuevo en que todos los intentos de reprimir la lucha contra la dominación colonial y los regímenes racistas son incompatibles con la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos;

"3. Pide la liberación de todas las personas detenidas o presas por haber luchado por la libre determinación, la independencia y el progreso social de los pueblos, contra el colonialismo, la agresión y la ocupación foránea, el racismo, el apartheid y la discriminación racial;

"4. Insta a los regímenes racistas del Africa meridional a que liberen inmediata e incondicionalmente a todas las personas detenidas o presas por sus opiniones o su oposición al apartheid, el racismo y el colonialismo;

"5. Exhorta a los Estados Miembros a que den apoyo y asistencia generalizados a los pueblos que luchan por liberarse del colonialismo, la ocupación foránea, el racismo, y la discriminación racial;

"6. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que preste especial atención a la cuestión de la liberación de las personas detenidas o presas por haber participado en la lucha por la libre determinación y la independencia de los pueblos, contra el colonialismo, la ocupación y la dominación foráneas, el racismo y la discriminación racial;

"7. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que, por conducto del Consejo Económico y Social, presente un informe sobre la aplicación de esta resolución a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones."

28. Una enmienda (A/C.3/31/L.44) al proyecto de resolución A/C.3/31/L.37, presentada por Argelia, Egipto, Iraq y la República Árabe Siria en el documento A/C.3/31/L.44 tenía por objeto que se sustituyera el párrafo 4 de la parte dispositiva por el texto siguiente:

"4. Insiste en que Israel y los regímenes minoritarios racistas del Africa meridional liberen inmediata e incondicionalmente a todas las personas detenidas o presas a causa de su lucha por la libre determinación y la independencia, y de su oposición al apartheid, a todas las formas de racismo y discriminación racial, al colonialismo y la ocupación extranjera."

29. En la 68a. sesión, celebrada el 3 de diciembre, la Comisión aprobó sin votación un proyecto de decisión relativo a los proyectos de resolución A/C.3/31/L.34 y A/C.3/31/L.37 (véase el párr. 41 infra).

F. Proyecto de resolución A/C.3/31/L.36

30. La Comisión tuvo ante sí el proyecto de resolución A/C.3/31/L.36, titulado "Asistencia de emergencia para estudiantes refugiados sudafricanos" patrocinado por Botswana, Lesotho y Swazilandia. El representante de Mauricio se sumó a los patrocinadores del proyecto y presentó su texto en la 63a. sesión, celebrada el 30 de noviembre. Al hacerlo, revisó oralmente el proyecto de resolución. También anunció que Argelia, Bangladesh, el Congo, la Costa de Marfil, Cuba, Egipto, Ghana, Granada, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, la India, Kenya, Mozambique, Nepal, Nigeria, Noruega, la República Unida de Tanzania, el Senegal, Sri Lanka, Suecia, Togo, Uganda, Yugoslavia y Zambia se habían sumado a los patrocinadores.

31. En la 66a. sesión, celebrada el 2 de diciembre, el representante de Botswana presentó un proyecto de resolución revisado (A/C.3/31/L.36/Rev.1), patrocinado por Argelia, Bangladesh, Botswana, Congo, la Costa de Marfil, Cuba, Egipto, Ghana, Granada, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, la India, Kenya, Lesotho, Mauricio, Mozambique, Nepal, Nigeria, Noruega, la República Unida de Tanzania, Swazilandia, el Senegal, Sri Lanka, Suecia, Togo, Uganda, Yugoslavia y Zambia. Posteriormente, Benin, Guyana, Malí y Sudán se sumaron a los patrocinadores.

32. En la misma sesión, celebrada el 2 de diciembre, la Comisión aprobó, sin someterlo a votación, el proyecto de resolución revisado A/C.3/31/L.36/Rev.1 (véase el párr. 40 infra, proyecto de resolución IV).

G. Proyecto de resolución A/C.3/31/L.39

33. En la 63a. sesión, celebrada el 30 de noviembre, el representante de Argelia presentó el proyecto de resolución A/C.3/31/L.39, titulado "Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migratorios", y patrocinado por Argelia, Benin, Colombia, Italia, Jamaica, Lesotho, Malí, México, Trinidad y Tabago, Túnez y Yugoslavia. El texto decía lo siguiente:

"La Asamblea General,

"Recordando las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos y las de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de discriminación racial 1/,

"Teniendo en cuenta la Convención sobre relaciones diplomáticas y la Convención sobre relaciones consulares,

"Teniendo en cuenta asimismo el Convenio sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias), 1975 y la Recomendación sobre los trabajadores migrantes, 1975, aprobadas por la Conferencia Internacional del Trabajo,

1/ Resolución 2106 A (XXI) de la Asamblea General.

"Recordando sus resoluciones 2920 (XXVII), 3224 (XXIX) y 3449 (XXX), relativas a los trabajadores migratorios, y la resolución 1749 (LIV) del Consejo Económico y Social, en la que se afirma que es necesario que las Naciones Unidas consideren la situación de los trabajadores migratorios teniendo en cuenta los diversos aspectos de la cuestión y en relación con los factores generales que afectan los derechos humanos y la dignidad humana,

"Consciente de que el problema de los trabajadores migratorios sigue revistiendo la mayor importancia para un gran número de Estados, no obstante la existencia de instrumentos internacionales y no obstante las actividades emprendidas por algunos Estados, entre otras, la celebración de acuerdos bilaterales,

"Estimando que dicho problema se agrava en algunas regiones por razones políticas y económicas, sociales y culturales,

"Gravemente preocupada por la discriminación de hecho de que a menudo son víctimas los trabajadores extranjeros en algunos países, no obstante los esfuerzos desplegados, sobre todo en el plano legislativo, para prevenirla y reprimirla,

"Observando con satisfacción la labor realizada en relación con los trabajadores migratorios por los organismos especializados, en particular la Organización Internacional del Trabajo, y por órganos de las Naciones Unidas tales como la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

"1. Pide a todos los Estados que, teniendo en cuenta las disposiciones de los instrumentos pertinentes aprobados por la OIT y de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, tomen medidas destinadas a prevenir todas las prácticas discriminatorias contra los trabajadores migratorios y a ponerles fin, y que velen por su aplicación;

"2. Invita a todos los Estados a que:

"a) Brinden a los trabajadores migratorios que se encuentran en situación regular en sus territorios un trato idéntico al que reciben sus nacionales en cuanto respecta a la protección de los derechos humanos y a las disposiciones de su legislación del trabajo social;

"b) Promuevan y faciliten por todos los medios a su alcance la aplicación de los instrumentos internacionales pertinentes y la celebración de acuerdos bilaterales encaminados, entre otras cosas, a eliminar el tráfico ilícito de mano de obra extranjera;

/...

"c) Adopten, a la espera de que se celebren esos acuerdos, las medidas necesarias para que se respeten plenamente los derechos humanos fundamentales de todos los trabajadores migratorios, sea cual fuere su situación desde el punto de vista de la inmigración;

"3. Invita a los gobiernos de los países huéspedes a que establezcan estructuras de información y acogida y a que pongan en práctica políticas de formación en materia de salud, vivienda y desarrollo educativo y cultural para los trabajadores migratorios y sus familias, y a que les garanticen el libre ejercicio de actividades conducentes a la preservación de sus valores culturales;

"4. Invita a todos los Estados a que intensifiquen los esfuerzos encaminados a informar a la opinión pública en los países huéspedes sobre la importancia de la contribución de los trabajadores migratorios al desarrollo económico y social y al mejoramiento del nivel de vida en esos países;

"5. Pide a los órganos de las Naciones Unidas y a los organismos especializados que se ocupan de la cuestión de los trabajadores migratorios, en particular la OIT, que sigan prestando atención a esta cuestión;

"6. Recomienda a la Comisión de Derechos Humanos y al Consejo Económico y Social que examinen esta cuestión en sus próximos períodos de sesiones sobre la base de los instrumentos aprobados y de los documentos y estudios preparados por las Naciones Unidas y los organismos especializados."

34. En la 65a. sesión, celebrada el 1.º de diciembre, la representante de Marruecos presentó varias enmiendas (A/C.3/31/L.42) al proyecto de resolución A/C.3/31/L.39 con objeto de que se hicieran los cambios siguientes:

a) Que el párrafo 1 de la parte dispositiva se sustituyera por el texto siguiente:

"1. Pide a todos los Estados que ratifiquen el Convenio sobre las migraciones en condiciones abusivas y la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato de los trabajadores migrantes, de la Organización Internacional del Trabajo;"

b) Que, después del párrafo 3 de la parte dispositiva, se intercalase un nuevo párrafo que dijera lo siguiente:

"4. Invita asimismo a los gobiernos de los países de envío a difundir lo más ampliamente posible informaciones que puedan prevenir y proteger a los trabajadores migratorios;"

c) Que los demás párrafos se renumeraran en consecuencia.

/...

35. En la 66a. sesión, celebrada el 2 de diciembre, el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte presentó una subenmienda oral a la enmienda de Marruecos (A/C.3/31/L.42), para sustituir la palabra "ratifiquen" por las palabras "consideren la ratificación" en el nuevo párrafo 1 propuesto para la parte dispositiva (véase el párr. 34 a) supra). La subenmienda fue aceptada por Marruecos, y las enmiendas de este país, en su forma revisada, también fueron aceptadas por los autores del proyecto de resolución A/C.3/31/L.39, con una modificación en cuanto a su posición en el texto.

36. En la misma sesión, el representante del Uruguay propuso oralmente dos enmiendas al proyecto de resolución (A/C.3/31/L.39) con objeto de:

a) Que se añadiera al preámbulo un nuevo (último) párrafo con el texto siguiente:

"Tomando nota del informe del Seminario sobre los derechos humanos de los trabajadores migrantes que se celebró en Túnez del 12 al 24 de noviembre de 1975;"

b) Que se intercalara, entre los párrafos 5 y 6 de la parte dispositiva, un nuevo párrafo que dijese lo siguiente:

"Pide a la Comisión de Derechos Humanos que estudie el informe del Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección de las Minorías sobre la explotación de la mano de obra mediante el tráfico ilícito y clandestino y lo presente a la Asamblea General por conducto del Consejo Económico y Social".

37. Los patrocinadores del proyecto de resolución presentaron un texto revisado (A/C.3/31/L.39/Rev.1), al que se sumaron las siguientes delegaciones: Alto Volta, Níger, República Unida del Camerún y Senegal. El proyecto de resolución revisado decía lo siguiente:

"La Asamblea General,

"Recordando las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos y las de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial 1/,

"Teniendo en cuenta la Convención sobre relaciones diplomáticas y la Convención sobre relaciones consulares,

"Teniendo en cuenta asimismo el Convenio sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias), 1975 y la Recomendación sobre los trabajadores migrantes, 1975, aprobadas por la Conferencia Internacional del Trabajo;

1/ Resolución 2106 A (XXI) de la Asamblea General.

"Recordando sus resoluciones 2920 (XXVII), 3224 (XXIX) y 3449 (XXX), relativas a los trabajadores migratorios, y la resolución 1749 (LIV) del Consejo Económico y Social, en la que se afirma que es necesario que las Naciones Unidas consideren la situación de los trabajadores migratorios teniendo en cuenta los diversos aspectos de la cuestión y en relación con los factores generales que afectan a los derechos humanos y la dignidad humana,

"Consciente de que el problema de los trabajadores migratorios sigue revistiendo la mayor importancia para un gran número de Estados, no obstante la existencia de instrumentos internacionales y no obstante las actividades emprendidas por algunos Estados, entre otras, la celebración de acuerdos bilaterales,

"Estimando que dicho problema se agrava en algunas regiones por razones políticas, económicas, sociales y culturales,

"Gravemente preocupada por la discriminación de hecho de que a menudo son víctimas los trabajadores extranjeros en algunos países, no obstante los esfuerzos desplegados, sobre todo en el plano legislativo, para prevenirla y reprimirla,

"Observando con satisfacción la labor realizada en relación con los trabajadores migratorios por los organismos especializados, en particular la Organización Internacional del Trabajo, y por órganos de las Naciones Unidas tales como la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

"1. Pide a todos los Estados que, teniendo en cuenta las disposiciones de los instrumentos pertinentes aprobados por la OIT y de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, tomen medidas destinadas a prevenir todas las prácticas discriminatorias contra los trabajadores migratorios y a ponerles fin, y que velen por su aplicación;

"2. Invita a todos los Estados a que:

"a) Brinden a los trabajadores migratorios que se encuentran en situación regular en sus territorios un trato idéntico al que reciben sus nacionales en cuanto respecta a la protección de los derechos humanos y a las disposiciones de su legislación laboral y social;

"b) Promuevan y faciliten por todos los medios a su alcance la aplicación de los instrumentos internacionales pertinentes y la celebración de acuerdos bilaterales encaminados, entre otras cosas, a eliminar el tráfico ilícito de mano de obra extranjera;

/...

"c) Adopten, a la espera de que se celebren esos acuerdos, las medidas necesarias para que se respeten plenamente en el marco de su legislación nacional los derechos humanos fundamentales de todos los trabajadores migratorios, sea cual fuere su situación desde el punto de vista de la inmigración;

"3. Invita a los gobiernos de los países huéspedes a que establezcan estructuras de información y acogida y a que pongan en práctica políticas de formación en materia de salud, vivienda y desarrollo educativo y cultural para los trabajadores migratorios y sus familias, y a que les garanticen el libre ejercicio de actividades conducentes a la preservación de sus valores culturales;

"4. Invita asimismo a los gobiernos de los países de envío a difundir lo más ampliamente posible informaciones que puedan prevenir y proteger a los trabajadores migratorios;

"5. Invita a todos los Estados a que intensifiquen los esfuerzos encaminados a informar a la opinión pública en los países huéspedes sobre la importancia de la contribución de los trabajadores migratorios al desarrollo económico y social y al mejoramiento del nivel de vida en esos países;

"6. Pide a todos los Estados que consideren la ratificación del Convenio sobre las migraciones en condiciones abusivas y la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato de los trabajadores migrantes, de la Organización Internacional del Trabajo;

"7. Pide a los órganos de las Naciones Unidas y a los organismos especializados que se ocupan de la cuestión de los trabajadores migratorios, en particular la OIT, que sigan prestando atención a esta cuestión;

"8. Recomienda a la Comisión de Derechos Humanos y al Consejo Económico y Social que examinen esta cuestión en sus próximos períodos de sesiones sobre la base de los instrumentos aprobados y de los documentos y estudios preparados por las Naciones Unidas y los organismos especializados."

38. En la 68a. sesión, el representante de Argelia volvió a revisar oralmente el proyecto de resolución A/C.3/31/L.39/Rev.1 añadiendo lo siguiente al final del párrafo 8 de la parte dispositiva:

"incluidos el informe del Relator Especial sobre la explotación de la mano de obra por medio del tráfico ilícito y clandestino y el informe del Seminario sobre los derechos humanos de los trabajadores migrantes, celebrado en Túnez del 12 al 24 de noviembre de 1975."

39. En la misma sesión, la Comisión aprobó, sin votación, el proyecto de resolución A/C.3/31/L.39/Rev.1 (véase párr. 40 infra, proyecto de resolución V).

III. RECOMENDACIONES DE LA TERCERA COMISION

40. La Tercera Comisión recomienda que la Asamblea General apruebe los proyectos de resolución siguientes:

PROYECTO DE RESOLUCION I

Año Internacional de los Impedidos

La Asamblea General,

Reafirmando su arraigada fe en los derechos humanos y las libertades fundamentales, los principios de la paz, la dignidad y el valor de la persona humana y la promoción de la justicia social, según se proclaman en la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando su resolución 2856 (XXVI), de 20 de diciembre de 1971, relativa a la Declaración de los Derechos del Retrasado Mental,

Recordando su resolución 3447 (XXX), de 9 de diciembre de 1975, relativa a la aplicación de la Declaración de los Derechos de los Impedidos,

Recordando su resolución 31/82 de 13 de diciembre de 1976, relativa a la Aplicación de la Declaración de los Derechos de los Impedidos,

1. Proclama el año 1981 Año Internacional de los Impedidos, con el tema "participación plena";

2. Decide dedicar ese año a la realización de una serie de objetivos, entre ellos:

a) Ayudar a los impedidos en su adaptación física y psicológica a la sociedad;

b) Promover todos los esfuerzos nacionales e internacionales tendientes a prestar a los impedidos asistencia, atención, capacitación y orientación apropiados, poner a su disposición oportunidades de trabajo adecuado y asegurar su integración plena en la sociedad;

c) Estimular los proyectos de estudio e investigación destinados a facilitar la participación práctica de los impedidos en la vida cotidiana, por ejemplo mejorando su acceso a los edificios públicos y los sistemas de transporte;

d) Educar e informar al público sobre el derecho de los impedidos a participar en los diversos aspectos de la vida económica, social y política, y a aportar su contribución;

e) Promover medidas efectivas para la prevención de la incapacidad y para la rehabilitación de los impedidos;

3. Invita a todos los Estados Miembros y a las organizaciones interesadas a prestar atención al establecimiento de medidas y programas encaminados a cumplir los objetivos del Año Internacional de los Impedidos;

/...

4. Pide al Secretario General que elabore, en consulta con los Estados Miembros, los organismos especializados y las organizaciones interesadas, y presente a la Asamblea General, en su trigésimo segundo período de sesiones, un proyecto de programa para el Año Internacional de los Impedidos;

5. Decide incluir en el programa provisional de su trigésimo segundo período de sesiones un tema titulado "Año Internacional de los Impedidos".

PROYECTO DE RESOLUCION II

Protección de los derechos humanos en Chile

La Asamblea General,

Reiterando la responsabilidad que le corresponde en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de promover y estimular el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos,

Recordando que, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos 2/, todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona y a no ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado, o sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por unanimidad en su resolución 3452 (XXX), de 9 de diciembre de 1975,

Considerando que, en su resolución 3448 (XXX), de 9 de diciembre de 1975, la Asamblea General expresó su profundo malestar ante las constantes y flagrantes violaciones de los derechos humanos que han ocurrido y siguen ocurriendo en Chile, y que incluyen la práctica institucionalizada de la tortura, de penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, detenciones, encarcelamientos y destierros arbitrarios,

Reafirmando una vez más su condena de todas las formas de tortura y penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes,

Considerando que han quedado desatendidos hasta el presente sus anteriores llamamientos a las autoridades chilenas, así como los llamamientos hechos por el Consejo Económico y Social, la Comisión de Derechos Humanos, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización Mundial de la Salud y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, para que resta-blezcan y salvaguarden los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales en Chile,

2/ Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

Teniendo presentes las resoluciones 8 (XXXI) de 24 de febrero de 1975 3/ y 3 (XXXII) de 19 de febrero de 1976 4/ de la Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo en cuenta la resolución 3 B (XXIX) de 31 de agosto de 1976 5/ de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Habiendo examinado los informes presentados por el Grupo de Trabajo ad hoc encargado de investigar la situación de los derechos humanos en Chile 6/, así como los documentos presentados por las autoridades chilenas 7/,

Tomando nota de la declaración de fecha 16 de noviembre de 1976 hecha por las autoridades chilenas, señalada a la atención de la Asamblea General en una carta enviada por el Representante Permanente de Chile 8/,

Felicitando al Presidente y a los miembros del Grupo de Trabajo ad hoc por la forma completa y objetiva en que prepararon el informe, pese a la negativa de las autoridades chilenas a permitir que el Grupo visitara el país de conformidad con su mandato,

Concluyendo que en Chile se siguen produciendo violaciones constantes y notorias de los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales,

1. Expresa su profunda indignación por las constantes y notorias violaciones de los derechos humanos que han ocurrido y siguen ocurriendo en Chile, en particular la práctica institucionalizada de la tortura, de penas o tratos crueles, inhumanos, o degradantes, la desaparición de personas por motivos políticos, las detenciones, los encarcelamientos y los destierros arbitrarios, y los casos de privación de la nacionalidad chilena;

2. Insta una vez más a las autoridades chilenas a que restablezcan y salvaguarden sin demora los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales y a que respeten plenamente las disposiciones de los instrumentos internacionales en los que Chile es parte y a que, con este fin:

a) Cesen de utilizar el estado de sitio o emergencia para violar los derechos humanos y las libertades fundamentales y, teniendo en cuenta las observaciones del Grupo de Trabajo ad hoc encargado de examinar la situación de los derechos humanos en Chile, examinen nuevamente la base en virtud de la cual se aplica el estado de sitio o emergencia con miras a poner término a dicho estado;

3/ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 58.º período de sesiones, Suplemento No. 4 (E/5635), cap. XXIII.

4/ Ibid., 60.º período de sesiones, Suplemento No. 3 (E/5768), cap. XX.

5/ Véase E/CN.4/128, cap. XVII, parte A.

6/ A/10285, anexo, A/31/253, anexo.

7/ A/C.3/31/4, 5, 6 y Add.1.

8/ A/C.3/31/11.

b) Pongan fin a la práctica de la tortura y de otras formas de penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes por organismos estatales chilenos, en particular, la Dirección de Inteligencia Nacional, y enjuicien y castiguen a los responsables;

c) Aclaren sin tardanza la situación de los individuos cuya desaparición puede atribuirse a motivos políticos;

d) Pongan en libertad de inmediato a las personas que hayan sido arrestadas o detenidas arbitrariamente, sin acusación alguna, y a las que estén en prisión únicamente por motivos políticos;

e) Pongan en libertad, además, a las personas que estén detenidas o encarceladas a causa de actos u omisiones que no eran delictivos en el momento en que se cometieron;

f) Garanticen plenamente el derecho del habeas corpus (amparo);

g) Cesen de privar arbitrariamente de la nacionalidad chilena y la restablezcan a quienes hayan sido privados de ella de esa forma;

h) Respeten el derecho de toda persona a la libertad de asociación, incluido el derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses;

i) Respeten el derecho a la libertad intelectual;

3. Deplora el hecho de que, pese a las seguridades dadas anteriormente en sentido contrario, las autoridades chilenas se nieguen persistentemente a permitir que el Grupo de Trabajo ad hoc visite el país de conformidad con su mandato;

4. Invita a los Estados Miembros, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales a que adopten las medidas que estimen convenientes para contribuir al restablecimiento y la salvaguardia de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Chile, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, y celebra las medidas ya adoptadas con ese objeto;

5. Invita a la Comisión de Derechos Humanos:

a) A que prorrogue el mandato del Grupo de Trabajo ad hoc, tal como está constituido actualmente, para que pueda informar a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones y a la Comisión en su 34.º período de sesiones, haciéndoles llegar la información adicional que sea necesaria;

b) A que formule recomendaciones sobre la ayuda humanitaria, jurídica y financiera que podría prestarse a quienes estén arbitrariamente detenidos o encarcelados, a quienes hayan sido obligados a salir del país, y a sus parientes;

c) A que examine las consecuencias de las diversas formas de asistencia prestada a las autoridades chilenas;

6. Pide al Presidente de la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones y al Secretario General que presten toda la asistencia que consideren conveniente para restablecer los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales en Chile.

/...

PROYECTO DE RESOLUCION III

Adhesión al Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971
y aplicación del mismo

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3443 (XXX) de 9 de diciembre de 1975, relativa al Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971 9/, y su resolución 3445 (XXX) de 9 de diciembre de 1975, relativa a la prioridad adecuada a la fiscalización de estupefacientes,

Comprobando con satisfacción que el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971 entró en vigor el 16 de agosto de 1976,

Convencida de que este acontecimiento constituye un paso importante hacia el establecimiento de un control internacional eficaz del comercio lícito y de la prevención del tráfico ilícito de sustancias sicotrópicas, mediante la aplicación rápida y adecuada de las disposiciones de este Convenio, tanto al nivel nacional como al internacional,

Reconociendo que, de conformidad con la resolución 1576 (L) del Consejo Económico y Social, de 20 de mayo de 1971, gran número de Estados ya han aplicado provisionalmente en el pasado las medidas de fiscalización previstas en el Convenio y han cooperado voluntariamente tanto entre sí como con los órganos internacionales de fiscalización de estupefacientes, proporcionando en particular la información pertinente, lo que debe continuarse,

Sabiendo, no obstante, que la fiscalización completa y eficaz exige la adhesión universal al Convenio, y en especial la adhesión de los países en que se elaboran las sustancias sicotrópicas,

Consciente de que el Convenio entraña importantes responsabilidades suplementarias para los órganos de fiscalización de estupefacientes de las Naciones Unidas y para la Organización Mundial de la Salud,

1. Reitera su llamamiento a todos los Estados que no son todavía partes en el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas a fin de que adopten rápidamente las medidas necesarias para adherirse a él y pide al Secretario General que transmita este llamamiento a los gobiernos interesados;

2. Hace un llamamiento a todas las partes en este Convenio y a los órganos internacionales de fiscalización de estupefacientes para que apliquen las disposiciones del Convenio adoptando las medidas legislativas y administrativas apropiadas que se prevén en el Convenio;

3. Invita al Secretario General y al Director General de la Organización Mundial de la Salud a tomar en consideración las responsabilidades que el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971 impone a los órganos de fiscalización de estupefacientes de las Naciones Unidas y a la Organización Mundial de la Salud.

9/ Véase Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas para la adopción de un Protocolo sobre sustancias sicotrópicas, vol. I (Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.XI.3), cuarta parte.

/...

PROYECTO DE RESOLUCION IV

Asistencia de emergencia para estudiantes sudafricanos refugiados

La Asamblea General,

Recordando su resolución 31/6/I de 9 de noviembre de 1976 relativa al tema titulado "Política de apartheid del Gobierno de Sudáfrica",

Tomando nota de que, en particular, el párrafo 12 de la mencionada resolución "insta asimismo a los Estados Miembros y los organismos especializados a que, mediante proyectos conjuntos y asistencia financiera de emergencia, ayuden a Lesotho y otros países que limitan con Sudáfrica a garantizar el suministro de servicios educacionales para el creciente número de estudiantes refugiados procedentes de Sudáfrica",

Preocupada por la continua afluencia de refugiados, incluso, en particular, de grandes números de estudiantes sudafricanos que huyen a los Estados limítrofes de Botswana, Lesotho y Swazilandia, imponiendo con ello una pesada carga a los limitados recursos y oportunidades de empleo de esos países,

1. Reafirma que la asistencia humanitaria de la comunidad internacional a todos los que son perseguidos en aplicación de leyes represivas y discriminatorias en Sudáfrica, Namibia y Rhodesia del Sur, es apropiada e indispensable;

2. Reconoce la urgente necesidad de organizar un programa eficaz de asistencia internacional que coadyuve a la solución del reciente problema de los estudiantes sudafricanos refugiados en países que limitan con Sudáfrica;

3. Pide al Secretario General que, como cuestión de urgencia, celebre consultas con los Gobiernos de Botswana, Lesotho y Swazilandia con miras a adoptar medidas para organizar y proporcionar inmediatamente la asistencia financiera de emergencia adecuada, así como otras formas de asistencia adecuadas para proveer al cuidado, subsistencia y educación de dichos estudiantes refugiados;

4. Encarece a todos los Estados que respondan generosamente a los llamamientos que el Secretario General pudiera hacer en favor de la asistencia a dichos refugiados;

5. Insta a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica, al Programa de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional y a otros órganos y organismos de las Naciones Unidas, según proceda, a que cooperen plenamente con el Secretario General en la ejecución del programa de asistencia;

6. Pide al Secretario General que mantenga en estudio la situación y que informe a la Asamblea General de la manera y en la oportunidad en que sea necesario.

/...

PROYECTO DE RESOLUCION V

Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migratorios

La Asamblea General,

Recordando las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos 10/ y las de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial 11/,

Teniendo en cuenta la Convención sobre relaciones diplomáticas 12/ y la Convención sobre relaciones consulares 13/,

Teniendo en cuenta asimismo el Convenio sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias), 1975 14/ y la Recomendación sobre los trabajadores migrantes, 1975 15/, aprobadas por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo,

Recordando sus resoluciones 2920 (XXVII) de 15 de noviembre de 1972, 3224 (XXIX) de 6 de noviembre de 1974 y 3449 (XXX) de 9 de diciembre de 1975, relativas a los trabajadores migratorios, y la resolución 1749 (LIV) de 16 de mayo de 1973 del Consejo Económico y Social, en que el Consejo afirmó que era necesario que las Naciones Unidas considerasen la situación de los trabajadores migratorios teniendo en cuenta los diversos aspectos de la cuestión y en relación con los factores generales que afectaban a los derechos humanos y la dignidad humana,

Consciente de que el problema de los trabajadores migratorios sigue revistiendo la mayor importancia para un gran número de Estados, no obstante la existencia de instrumentos internacionales y no obstante las actividades emprendidas por algunos Estados, entre otras, la celebración de acuerdos bilaterales,

Estimando que dicho problema se agrava en algunas regiones por razones políticas, económicas, sociales y culturales,

10/ Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

11/ Resolución 2106 A (XX) de la Asamblea General, anexo.

12/ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 500, No. 7310, pág. 95.

13/ Ibid., vol. 596, No. 8638, pág. 261.

14/ Véase la Convención No. 143, aprobada por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo el 24 de junio de 1975.

15/ Recomendación No. 151, aprobada por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo el 24 de junio de 1975.

Gravemente preocupada por la discriminación de hecho de que a menudo son víctimas los trabajadores extranjeros en algunos países, no obstante los esfuerzos desplegados, sobre todo en el plano legislativo, para prevenirla y reprimirla,

Observando con satisfacción la labor realizada en relación con los trabajadores migratorios por los organismos especializados, en particular la Organización Internacional del Trabajo, y por órganos de las Naciones Unidas tales como la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

1. Pide a todos los Estados que, teniendo en cuenta las disposiciones de los instrumentos pertinentes aprobados por la Organización Internacional del Trabajo y de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, tomen medidas destinadas a prevenir todas las prácticas discriminatorias contra los trabajadores migratorios y a ponerles fin, y que velen por su aplicación;

2. Invita a todos los Estados a que:

a) Brinden a los trabajadores migratorios que se encuentran en situación regular en sus territorios un trato idéntico al que reciben sus nacionales en cuanto respecta a la protección de los derechos humanos y a las disposiciones de su legislación laboral y social;

b) Promuevan y faciliten por todos los medios a su alcance la aplicación de los instrumentos internacionales pertinentes y la celebración de acuerdos bilaterales encaminados, entre otras cosas, a eliminar el tráfico ilícito de mano de obra extranjera;

c) Adopten, a la espera de que se celebren esos acuerdos, las medidas necesarias para que se respeten plenamente en el marco de su legislación nacional los derechos humanos fundamentales de todos los trabajadores migratorios, sea cual fuere su situación desde el punto de vista de la inmigración;

3. Invita a los gobiernos de los países huéspedes a que establezcan estructuras de información y acogida y a que pongan en práctica políticas de formación en materia de salud, vivienda y desarrollo educativo y cultural para los trabajadores migratorios y sus familias, y a que les garanticen el libre ejercicio de actividades conducentes a la preservación de sus valores culturales;

4. Invita asimismo a los gobiernos de los países de envío a difundir lo más ampliamente posible informaciones que puedan prevenir y proteger a los trabajadores migratorios;

5. Invita a todos los Estados a que intensifiquen los esfuerzos encaminados a informar a la opinión pública en los países huéspedes sobre la importancia de la contribución de los trabajadores migratorios al desarrollo económico y social y al mejoramiento del nivel de vida en esos países;

/...

6. Pide a todos los Estados que consideren la ratificación del Convenio sobre las migraciones en condiciones abusivas y la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato de los trabajadores migrantes 16/, aprobada por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo;

7. Pide a los órganos de las Naciones Unidas y a los organismos especializados que se ocupan de la cuestión de los trabajadores migratorios, en particular la Organización Internacional del Trabajo, que sigan prestando atención a esta cuestión;

8. Recomienda que la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social examinen esta cuestión en sus próximos períodos de sesiones sobre la base de los instrumentos aprobados y de los documentos y estudios preparados por las Naciones Unidas y los organismos especializados, incluidos el estudio del Relator Especial, sobre la explotación de la mano de obra por medio del tráfico ilícito y clandestino 17/ y el informe del seminario sobre los derechos humanos de los trabajadores migrantes, celebrado en Túnez del 12 al 24 de noviembre de 1975.

41. La Tercera Comisión recomienda que la Asamblea General adopte la siguiente decisión:

"La Asamblea General, considerando que la Tercera Comisión ha tomado nota de los proyectos de resolución A/C.3/31/L.34 y A/C.3/31/L.37, presentados en relación con el examen del tema 12 del programa pero que, por falta de tiempo, no ha podido estudiarlos en detalle, decide aplazar toda nueva consideración de dichos proyectos de resolución hasta su trigésimo segundo período de sesiones, ocasión en que los examinará en relación con el tema titulado "Informe del Consejo Económico y Social"."

16/ Convenio No. 143, aprobado el 24 de junio de 1975.

17/ E/CN.4/Sub.2/351 y Add.1; véase también E/CN.4/Sub.2/352.